



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO**



FACULTAD DE DERECHO

**EL ACOSO ESCOLAR (BULLYING) Y LOS DERECHOS HUMANOS EN LA EDUCACIÓN:
ASPECTOS NORMATIVOS Y CASOS RELEVANTES.**

TESIS

MODALIDAD: TESIS POR CAPÍTULO DE LIBRO.

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:

LIC. JOSÉ MIGUEL ROLDÁN SANCHEZ

TUTOR ACADÉMICO

DR. ENRIQUE URIBE ARZATE

TUTORES ADJUNTOS

DR. JOAQUÍN ORDONEZ SEDEÑO

DRA. ALEJANDRA FLORES MARTÍNEZ



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**EL ACOSO ESCOLAR (BULLYING) Y LOS DERECHOS HUMANOS EN LA EDUCACIÓN:
ASPECTOS NORMATIVOS Y CASOS RELEVANTES.**

TESIS

MODALIDAD: TESIS POR CAPÍTULO DE LIBRO.

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:

LIC. JOSÉ MIGUEL ROLDÁN SANCHÉZ

TUTOR ACADÉMICO

DR. ENRIQUE URIBE ARZATE

TUTORES ADJUNTOS

DR. JOAQUÍN ORDONEZ SEDEÑO

DRA. ALEJANDRA FLORES MARTÍNEZ



Toluca, México; 19 de octubre de 2015

UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México

Dra. Claudia Robles Cardoso
Coordinadora de Estudios Avanzados

Distinguida Dra. Robles:

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que hemos concluido la dirección del trabajo de investigación del Lic. José Miguel Roldán Sánchez, registrado bajo el título: "Acoso escolar (*Bullying* y los derechos humanos en la educación, aspectos normativos y casos relevantes)".



Sobre el particular, me permito referir a usted que la temática que ocupa este trabajo de investigación, destaca por la gravedad de sus consecuencias en el ámbito escolar; empero, no se reduce al espacio de los centros escolares, pues sus efectos y consecuencias van más allá.

Una vez valorada la pertinencia del estudio, José Miguel Roldán, determinó la metodología y la ruta a desarrollar, lo que le permitió llevar a cabo un análisis muy claro sobre la configuración de esta problemática y sus consecuencias desde el ámbito de los derechos humanos. La gravedad de la cuestión va por doble vía, pues por un lado, entraña una evidente violación a los derechos humanos de los estudiantes y, por el otro, se traduce en la ausencia injustificada de las autoridades escolares; incluso más allá de estas consideraciones, podemos advertir que quienes conculcan los referidos derechos son, normalmente, otros escolares -niños o jóvenes- de innegable precariedad formativa. Las conclusiones del trabajo de investigación, anuncian la pertinencia de estudios posteriores que incluso indaguen acerca de la responsabilidad del Estado respecto a los agresores, vulnerables a fin de cuentas, al igual que quien sufre esta práctica reprochable.

Por lo anterior, en criterio del suscrito, el trabajo cuenta con los elementos exigidos para una investigación de Maestría en Derecho; por ello, otorgo mi **VOTO APROBATORIO** para que José Miguel Roldán Sánchez pueda continuar con los trámites y, en su momento, presentar el examen de grado correspondiente.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi consideración y respeto.

Atentamente
Patria, Ciencia y Trabajo

"2015, Año del Bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Enrique Uribe Arzate
Profesor de Tiempo Completo

FACULTAD DE DERECHO
RECIBIDO
Sagrado Terres
20 OCT 2015
12:20 hrs.



www.uaem.mx
Facultad de Derecho

Dr. en D. Joaquín Ordóñez Sedeño
Profesor e Investigador de Tiempo Completo

Dra. en D. Claudia Elena Robles Cardoso

Coordinadora de Estudios Avanzados

Facultad de Derecho

Presente

En mi carácter de **Tutor Adjunto** de la **Tesis** denominada **Acoso escolar (Bullying y los Derechos Humanos en la educación, aspectos normativos y casos relevantes)**, del **L. en D. José Miguel Roldán Sánchez**, me permito informarle lo siguiente:

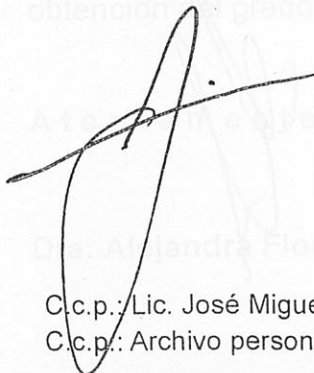
PRIMERO. El trabajo de investigación cumple con los requisitos metodológicos exigidos por la doctrina y por la legislación universitaria.
SEGUNDO. El trabajo de investigación cumple a cabalidad con los requisitos disciplinarios y con el rigor científico exigido para tesis de nivel maestría.

En virtud de lo anterior, me permito emitir mi **VOTO APROBATORIO** a efecto de que la mencionada tesista pueda continuar con su trámite para obtener el grado de Maestra en Derecho.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Ciudad Universitaria, Toluca, Estado de México, 21 de octubre de 2015

Atentamente,



C.c.p.: Lic. José Miguel Roldán Sánchez

C.c.p.: Archivo personal.



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

Ciudad Universitaria

Octubre 20, 2015

**D. EN D. CLAUDIA ELENA ROBLES CARDOSO
COORDINADORA DE ESTUDIOS AVANZADOS**

Por este conducto y en respuesta a su oficio por medio del cual fui nombrada como tutora adjunta del trabajo de investigación del Lic. en D. José Miguel Roldán Sánchez, quien presenta el capítulo de libro titulado: "ACOSO ESCOLAR (BULLYING Y LOS DERECHOS HUMANOS EN LA EDUCACIÓN, ASPECTOS NORMATIVOS Y CASOS RELEVANTES", una vez realizada la revisión del trabajo antes mencionado y efectuadas las correcciones señaladas en su oportunidad, considero que el mismo cumple con los requisitos exigidos por la legislación universitaria al ser una investigación desarrollada con rigor metodológico y por tanto, con excelencia académica.

Por lo antes expuesto, emito mi **VOTO APROBATORIO**, para que el Lic. Roldán Sánchez, pueda continuar con los trámites correspondientes para la obtención del grado de Maestro en Derecho.

Atentamente

Dra. Alejandra Flores Martínez





UAEM

Universidad Autónoma del Estado de México

Agradecimientos.....

Diciembre 16, 2015

Protocolo.....

CEA/799/2015

s. Objeto de Estudio.

**JOSÉ MIGUEL ROLDÁN SÁNCHEZ
PRESENTE**

d. Objetivo general y específicos.

e. Bibliografía que presenta los antecedentes.

Sirva el presente, para comunicarle que una vez realizado el análisis del expediente académico relacionado con el proceso para obtener el grado de **Maestro en Derecho**, con fundamento en lo establecido por el artículo 59 y demás relativos del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria del mes de Mayo de 2008, me permito otorgar a usted la autorización necesaria para que proceda a impresión de la tesis de grado denominada: **“Acoso Escolar (Bullying y los derechos humanos en la educación, aspectos normativos y casos relevantes)”** y con oportunidad presente los diez ejemplares requeridos para estar en posibilidad de programar la fecha en que deberá llevarse a cabo su examen para obtener el grado en comento.

No habiendo otro asunto que tratar por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración y estima.

**Atentamente
Patria, Ciencia y Trabajo**

“2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”



Dra. en D. Claudia Elena Robles Cardoso
Coordinadora de Estudios Avanzados de la
Facultad de Derecho y Estudios Avanzados



Facultad de Derecho
Coordinación de
Estudios Avanzados

CERC/jtg

www.uaemex.mx

Cerro de Coatepec s/n Ciudad Universitaria, Toluca, Estado de México,
C.P. 50110, Tel. (01722) 2 14 43 00 y 2 14 43 72 ext. 136

ÍNDICE

Agradecimientos.....i

Protocolo.....ii

- a. Objeto de Estudio.
- b. Planteamiento del Problema.
- c. Hipótesis.
- d. Objetivo general y específicos.
- e. Bibliografía que presenta los antecedentes.
- f. Marco teórico.
- g. Estado del conocimiento del objeto de estudio.
- h. Metodología general.

Documento probatorio de publicación

EL ACOSO ESCOLAR (Bullying) Y LOS DERECHOS HUMANOS EN LA EDUCACIÓN: ASPECTOS NORMATIVOS Y CASOS RELEVANTES.

1. Introducción	1
2. Derechos humanos en el contexto educativo	3
3. Los datos del acoso escolar	11
4. El tratamiento normativo relativo a la violencia y al acoso escolar: avances y dificultades.....	14
5. El enfoque jurisprudencial y los casos de acoso escolar en los tribunales	26
6. Derechos humanos y bullying: soluciones más allá de tribunales y escuela s.....	32
7. A manera de conclusión	34
8. Bibliografía.....	35

AGRADECIMIENTOS

PROTOCOLO

A mí **Querida Facultad de Derecho**,
que me dio los conocimientos y las
Bases para abrirme un camino en la vida.

1-OBJETO DE ESTUDIO

El objeto de estudio lo constituye **A mis padres** que fueron un ejemplo de lucha, constancia y trabajo. El tema es de mayor relevancia para discernir el enfoque que debe prevalecer en el tratamiento a la problemática de la discriminación en los espacios educativos. Con especial referencia a la primaria y secundaria que, de acuerdo a las recurrentes noticias

A mis hijas:

Erika, Anette y Miguel a mis nietos **Fernando,**

Silvana, Francisco y Miranda que son mi

Universo de amor.

De qué forma puede darse un trato **A mi Sínodo** por su amistad, orientación, y paciencia. El tema implica abordar concepciones reduccionistas (del derecho como castigo)

Cuáles son los derechos y garantías del orden nacional e internacional que se **A Rosita**, compañera, en mis luchas

y apoyo en mi vida.

La delimitación a tres preguntas obedece al carácter cualitativo de investigación, porque el tema no es susceptible de abordar bajo un enfoque predeterminado, ello en atención a la diversidad de la problemática. Y de que estamos tratando con un

tema **A la actual administración de la Facultad de Derecho**: por su gran labor en alcanzar la Excelencia Académica.

3- HIPOTESIS

Si la educación de los niños, niñas y adolescentes es un Derecho Humano y el bullying atenta contra la educación, entonces se debe implementar un instrumento normativo para garantizar su protección y seguridad.

PROTOCOLO

4-OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICO

1-OBJETO DE ESTUDIO

El objeto de estudio lo constituye el acoso escolar y sus aspectos normativos con relación a los derechos de los menores y adolescentes el tema es de mayor relevancia para discernir el enfoque que debe prevalecer en el tratamiento a la problemática de la discriminación en los espacios educativos. Con especial referencia a la primaria y secundaria que, de acuerdo a las recurrentes noticias nacionales, son los niveles educativos en donde tiene mayor incidencia este tipo de conductas.

2-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De qué forma puede darse un tratamiento normativo a los derechos humanos en el ámbito de la educación básica sin que ello implique abordar concepciones reduccionistas (del derecho como castigo).

Cuáles son los derechos y garantías del orden nacional e internacional que se deben promover para disuadir el acoso escolar.

Cuál sería la aportación de la justicia constitucional de este problema.

La delimitación a tres preguntas obedece al carácter cualitativo de investigación, porque el tema no es susceptible de abordar bajo un enfoque predeterminado, ello en atención a la diversidad de la problemática. Y de que estamos tratando con un tema que cobra relevancia en la esfera pública a partir de los últimos años, por lo que la investigación se circunscribe a estos tres aspectos.

3- HIPOTESÍS

Si la educación de los niños, niñas y adolescentes es un Derecho Humano y el bullying atenta contra la educación, entonces se debe implementar un instrumento normativo para garantizar su protección y seguridad.

Congreso Nacional de Educación Comparada "El derecho a la educación en un mundo globalizado", San Sebastián, España.

Consejo Ciudadano de la Ciudad de México. Guía para la Prevención, Detección y Atención del Acoso Escolar para Responsables de Crianza, 2015.

Santoyo Castillo, Doroa, Frías, Sonia, M., Acoso escolar en México: actores involucrados y sus características, Revista Latinoamericana de Estudios Educativos, 2014, vol. 44, no. 1, pp. 1-15.

4- OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICO

Objetivo General:

1. Analizar las implicaciones que tiene el bullying como fenómeno violentador de los derechos humanos del niño en su educación.

Objetivos Específicos:

1. Revisar los Derechos Humanos en el contexto educativo.
2. Analizar el tratamiento normativo de la violencia y el acoso escolar.
3. Estudiar el enfoque jurisprudencial y la casuística jurídica del acoso escolar.
4. Plantear posibles soluciones para el fenómeno del bullying fundamentadas en los derechos humanos.

5- BIBLIOGRAFIA QUE PRESENTAN LOS ANTECEDENTES

Blanchard, Gimenez, Mercedes, Acoso escolar. Desarrollo, prevención y estrategias de trabajo, Arcea, 2007.

Blanchard, Gimenez, Mercedes, Transformando la Sociedad desde las Aulas, Narcea, 2014.

Gerdel, Jessica y Seoane, Javier, "Apuntes para repensar la relación entre "medios" de comunicación social, educación y formación para la Democracia" Revista Mexicana de Investigación educativa, vol. 15, núm. 47, octubre-diciembre, 2010, pp. 1275-1299, Consejo Mexicano de Investigación Educativa, A.C., México.

Jares, Jesús, Educación para la Paz, editorial popular, 2010.

Lay Arellano, Israel Tonatiuh, "Medios electrónicos de comunicación, poderes facticos y su impacto en la democracia en México", Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Vol. LVII, núm. 217, enero-abril, 2013, p. 253- 268.

Rincón, María Guadalupe, Bullying Acoso Escolar, Trillas, México, 2010.

Torres, Rosa María (2006). "Derecho a la educación es mucho más que acceso de niños y niñas a la escuela", trabajo presentado en el X

Congreso Nacional de Educación Comparada "El derecho a la educación en un mundo globalizado", San Sebastián, España.

Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, Guía para la Prevención, Detención y Atención del Acoso Escolar para Responsables de Crianza, 2015.

Santoyo Castillo, Dzoara, Frías, Snia, M., Acoso escolar en México: actores involucrados y sus características, Revista Latinoamericana de Estudios Educativos (México) 2014, XLIV (4).

UNESCO, La educación superior en el siglo XXI: Visión y acción, 9 de octubre de 1998, y La Declaración Mundial sobre la Educación Superior en El Siglo XXI: Visión y Acción.

MESOGRAFÍA:

Castillo-Pulido, Luis Evelio, "El acoso escolar. De las causas, origen y manifestaciones a la pregunta por el sentido que lo otorgan los actores", Magis. Revista Internacional de Investigación en Educación, vol. 4, núm. 8, julio-diciembre, 2011, pp. 415-428 Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Colombia.

Gómez Nashiki, Antonio. Bullying: El poder de la violencia. Una perspectiva cualitativa sobre acosadores y víctimas en escuelas primarias de Colima. RMIE [online]. 2013, vol. 18, n.58, pp. 839-870. ISSN 1405-6666.

Cámara de Diputados, "EL BULLYING O ACOSO ESCOLAR" Estudio Teórico conceptual, de Derecho Comparado, e Iniciativas presentadas en el Tema. Junio de 2012.

Martínez Vázquez, Sergio Alejandro, Bullying: violencia en la escuela, Revista Digital Universitaria ISSN; 1607-6079 | Publicación mensual. 1 de enero de 2014 vol.15, No.1.

Secretaría de educación Pública, Modelo para la prevención atención y seguimiento de la violencia, maltrato acoso escolar y abuso infantil. México, sin fecha.

<http://77educacionespecial.sep.pdf.gob.mx/documentos/libros-modelo-prevencion.pdf>

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
Senado de la república, Punto de acuerdo relativo al bullying, Diario de Debates 18, Segundo Periodo Ordinario, LXII Legislatura, México, 2 de abril de 2013.

Ley de Fomento para la lectura y el libro

Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). En vigor desde el 18 de julio de 1978.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su protocolo adicional.
ONU, Recopilación de las observaciones generales, y recomendaciones generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol.1), 27 de mayo de 2008.
UNESCO, La educación superior en el siglo XXI: Visión y acción, 9 de octubre de 1998, y La Declaración Mundial sobre la Educación Superior en El Siglo XXI: Visión y Acción.

6- MARCO TEORICO

El presente trabajo del tema del acoso estudiantil es un tópico de actualidad que ha sido objeto de diversos estudios tanto nacionales como internacionales, para el caso de México instituciones como la Universidad Nacional Autónoma de México, El Politécnico Nacional, La Comisión Nacional de Derechos Humanos, El Poder Legislativo, El Sindicato Nacional de la Educación, ente otros., cuentan con estudios sobre esta materia, así mismo, se han generado campañas de prevención, sin embargo se ha omitido realizar un estudio sobre las consecuencias que genera el acoso estudiantil, tanto para el agresor como para el agredido y su familia. El problema que nos ocupa se circunscribe, en primer lugar a los derechos constitucionales de no discriminación y de educación. Estos derechos humanos están engarzados en el texto constitucional de acuerdo a criterios objetivos: Promueven elementos de política pública, obligaciones a las autoridades estatales y conciben procedimientos y formas en que se deben llevar a cabo en proceso educativo y de no discriminación. En la parte subjetiva, la constitución otorga derechos para todas las personas a no ser discriminados ni tratados en forma denigrante.

7-ESTADO DEL CONOCIMIENTO DEL OBJETO DE ESTUDIO

El último párrafo del artículo 1 constitucional señala las bases de la no discriminación. Fija los criterios de igualdad sustancial, igualdad normativa, igualdad de trato en la esfera pública y privada. Esta nueva dimensión normativa permite orientar las conductas de los particulares y del poder público con base en la dignidad de las personas. Así mismo la educación está ligada con la proyección de todos los derechos humanos ya que es

El A una llave de acceso al entendimiento cultural y jurídico de los derechos. .
E Para el presente tema de estudio lo que más interesa es saber la conexión que existe entre educación, cultura y respeto a los derechos humanos, para que en las soluciones y enfoques que se propongan sobre el acoso escolar prevalezcan estos parámetros constitucionales. No obstante en el presente trabajo también nos vamos a referir al derecho internacional de los derechos humanos, a la labor de la organización de las Naciones Unidas para la educación, ciencia y la cultura (UNESCO). Respeto del tema de la conflictividad en el ámbito escolar, en particular nos vamos a referir al acoso escolar. Sin duda la violencia y el trato indigno que han imperado en diversos ámbitos en nuestra sociedad, pero hace falta atender el problema desde sus raíces educativas como parte del microcosmos cultural.

8. METODOLOGIA

El desarrollo del trabajo se enmarca dentro de una investigación (cualitativa) documental, propositiva, ya que al decir de Witker, este tipo de investigaciones se desarrollan realizando una revisión a las diversas fuentes documentales y concluye con una propuesta, la metodología se basa en estudios de casos, análisis de datos periodísticos, recopilación y análisis de leyes, documentos normativos etc. Es investigación aplicada porque tiene la finalidad de elaborar un enfoque normativo para proponer soluciones de dialogo conjunto, entre autoridades, organizaciones de la sociedad civil, padres de familia para favorecer la comprensión de los derechos humanos en la cultura juvenil.

EL ACOSO ESCOLAR (BULLYING) Y LOS DERECHOS HUMANOS EN LA EDUCACIÓN: ASPECTOS NORMATIVOS Y CASOS RELEVANTES.

ENRIQUE URIBE ARZATE

JOSE MIGUEL ROLDÁN SÁNCHEZ

ALEJANDRA FLORES MARTÍNEZ

1.- Introducción. 2. Derechos humanos en el contexto educativo. 3. Los datos del acoso escolar. 4. El tratamiento normativo relativo a la violencia y el acoso escolar: avances y dificultades. 5. El enfoque jurisprudencial y los casos de acoso escolar en los tribunales. 6. Derechos humanos y *bullying*: soluciones más allá de tribunales y escuela. 7. A manera de conclusión.

1.- Introducción

El objeto de estudio del presente capítulo lo constituye el acoso escolar y sus aspectos normativos con relación a los derechos de los menores y adolescentes. El tema es de mayor relevancia para discernir el enfoque de derechos humanos que debe prevalecer en el tratamiento a la problemática de la discriminación y violencia en los espacios educativos.

Inicialmente, debemos reconocer que el derecho no puede permanecer estático ante los conflictos escolares que se presentan en la sociedad mexicana y que remueven las fibras más sensibles de las familias, de la opinión pública y de los medios cuando escuchamos noticias relacionadas con la agresión entre menores en las escuelas. Ante ello, para los operadores jurídicos, el tema del acoso escolar es un reto mayúsculo. Legisladores, jueces, profesores, académicos y personal de la administración pública tiene la responsabilidad de analizar el tema y proponer soluciones conjuntas. Por lo tanto, no se trata de un problema de un sector sino de la sociedad en su conjunto. Hace falta entonces promover un enfoque más amplio sobre las formas más pertinentes para afrontar y disuadir la violencia escolar.

El acoso escolar, y sus consecuencias nocivas, se dan mayormente en la primaria y secundaria que, de acuerdo a las recurrentes noticias nacionales y estudios institucionales:

El Senado de la república reconoce que:

“...Estadísticas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Instituto Politécnico Nacional (IPN) revelan que 60 por ciento de los alumnos de educación básica han enfrentado algún tipo de violencia en las escuelas, es decir, 18.7 millones de estudiantes han sido víctimas o testigos de este acoso. Esto confirma el reporte de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) en el sentido de que México registra el primer lugar de bullying a nivel internacional. La Secretaría de Educación Pública (SEP) firmó un acuerdo de coordinación con entidades federativas, para establecer 15 acciones de capacitación de maestros, así como estrategias para canalizar denuncias; además el Distrito Federal, Nayarit, Puebla, Tamaulipas y Veracruz cuentan con legislación en la materia, apuntó Gómez del Campo. .¹

En este sentido, los niveles educativos en donde hay mayor incidencia de este tipo de conductas son la primaria y secundaria (en la que dicho sea de paso, los menores tienen mayor vulnerabilidad). Ahora bien, el problema ha rebasado a los niveles administrativos-educativos² y de cultura nacional de convivencia. El rezago en la cultura de la paz y de la *no violencia*³ se ve reflejado con el aumento de los problemas de inseguridad sistemática que se vive en todo el territorio nacional. La preocupación mayor es que afecta a toda la juventud y que esto impide crear mecanismos pacíficos y de cultura educativa en primarias y secundarias.

De este modo, el presente trabajo parte del tema de los derechos humanos en el contexto nacional e internacional con relación a los derechos de los menores y adolescentes. La importancia cultural de esta perspectiva es incisiva para reconocer nuevas dimensiones del trato en el ámbito escolar. Enseguida se analizará la cuestión relativa a los problemas del acoso escolar y la fenomenología que

¹ Senado de la República, Coordinación de Comunicación, *Impulsan senadores ley que prevenga y combata acoso escolar*, Comunicado 924, 2 de junio de 2014.

² Con esto queremos afirmar que no se trata de un tema reprochable al sector educativo como tal, sino que a pesar de los esfuerzos y pautas, hacen falta mayores enfoques con objetivos y miras más amplias y con buena dosis de normatividad comparada e internacional.

³ Según las Naciones Unidas el profesor Ben Sharp, la define como: “*La acción No Violenta es una técnica por medio de la cual las personas que rechazan las pasividad y la sumisión, y que ven a la lucha como algo esencial, pueden llevar adelante sus conflictos sin violencia. La acción No Violenta no es un intento por prevenir o ignorar el conflicto. Es una respuesta al problema de cómo actuar efectivamente en política, especialmente cómo ejercer los poderes de manera efectiva.*” <http://www.un.org/es/events/nonviolenceday/background.shtml>

representa un reto para disuadir la discriminación, la violencia, las agresiones y las sanciones que deben existir en torno a esta problemática. Finalmente, se estudiarán las normas y los procesos que han creado mecanismos de prevención para aminorar los casos de acoso escolar y el papel de las autoridades en cuanto a la promoción de una cultura del respeto a los derechos humanos.

El tipo de investigación que se pretende realizar es de corte cualitativo. La metodología se basa en estudios de casos, análisis de datos periodísticos, recopilación y análisis de leyes, documentos normativos etc. Es investigación aplicada porque tiene la finalidad de elaborar un enfoque normativo para proponer soluciones de dialogo conjunto entre autoridades, organizaciones de la sociedad civil y padres de familia para favorecer la comprensión de los derechos humanos en la cultura infantil y juvenil.

Debemos advertir que la articulación de un trabajo sobre el acoso escolar, tiene muchos tintes sociológicos. La violencia es algo instintivo del ser humano cuando se siente aturdido por un peligro o fuerza que lo ataque. Por ello, este trabajo, inicialmente, reconoce que la ciencia jurídica está limitada para dar una solución tajante al problema de la violencia escolar. Sin embargo, el trabajo expone que los componentes normativos, procesales, comunicativos y de derechos humanos, son esenciales para atender este flagelo que ataca la educación básica.

2. Derechos humanos en el contexto educativo

El trato entre menores es un reflejo del trato social que, dentro de la cultura nacional, impera negativamente. Todo parece indicar que los orígenes de la sociedad mexicana han estado impregnados de estas condiciones de trato a los sectores menos favorecidos. Quizá, este problema se debe a la historia colonial y postcolonial de México:

En nuestra historia encontramos el sistema de castas, la inquisición, las encomiendas, la esclavitud, la invisibilidad de nuestra afrodescendencia, la negación del voto femenino, intentos de etnocidio, persecución religiosa, segregación territorial, antisemitismo, intolerancia a la pluralidad política, rechazo a la diversidad, y la idea de cultura homogénea. Por largos años, en la ley, en la organización social, política y económica, en códigos de conducta formales e informales, en la distribución de los recursos, y en los mensajes mediáticos,

creamos y reproducimos distinciones y exclusiones sistemáticas, desventajosas, injustas, y normalizadas.⁴

Si bien el tema del acoso no tiene que ver con estas cuestiones históricas, si tiene relación con cuestiones históricas que inciden indirectamente la forma en cómo hemos visto los derechos humanos y de los menores. En particular, los derechos de los grupos que han sido excluidos de un reconocimiento normativo como personas con plenitud de exigencias jurídicas.

Por otra parte, en la actualidad, se ha incrementado el interés por atender a estos grupos sociales que sufren de discriminación. Los derechos de las mujeres son lo que más interesa proteger desde todas las esferas de las acciones del gobierno: políticas públicas, apoyos para madres solteras, normas jurídicas civiles y penales para prevenir o sancionar la violencia en su contra, e incluso, el uso del lenguaje de género que se maneja en las instituciones públicas. Sin embargo, en estas medidas protectoras, ha hecho falta conjugar la cultura de protección hacia las mujeres con la educación de los menores y adolescentes para crear patrones de comportamiento familiar ordenado y armónico.

Dentro de estos acercamientos normativos hacia los derechos grupales, surgen los problemas de los conflictos entre grupos de la misma naturaleza: los derechos de los menores en el contexto escolar; que, como objeto de estudio, tienen relevancia para el gobierno porque representan el círculo de políticas públicas educativas, la cultura familiar y el microcosmos del comportamiento de la sociedad mexicana.

Por lo tanto, dentro de la escuela se da el reconocimiento de los patrones de conducta que imperan en la sociedad en general: si hay discriminación y violencia, la escuela va reflejar esos mismos patrones, si existe paz y progreso, la escuela será el medio en que los valores más apreciados se puedan desarrollar.

No es una cuestión baladí (para los estudios sobre derechos humanos y política educativa) analizar el comportamiento de los menores. El enfoque que vamos utilizar no solo se basa en normas sino en que existe cierta ausencia de filosofía de

⁴ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), Documento Informativo, 19 de octubre, Día Nacional contra la discriminación, disponible en http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/19%20de%20octubre_INACCSS.pdf

la educación como formación integral de los menores y creemos que esto está relacionado con los conflictos en el ámbito educativo. Así, resulta necesario replantear esta filosofía de la educación; como bien lo expresa Moran Oviedo:

Una buena educación y por extensión, una buena docencia, debiera crear la convicción de que la vida es para algo, oportunidad más que destino, tarea más que azar. La buena educación, la buena enseñanza se proponen que cada alumna y alumno construyan en su interior un estado de alma profundo, se conviertan en sujetos conscientes, capaces de orientarse al correr de los años en la búsqueda del sentido de las cosas y del sentido de la vida. Así transformarán la información en conocimiento y el conocimiento en *sabiduría*; habrán *aprendido a vivir*.⁵

Lo que el autor expresa, análogamente, de forma práctica, es la conexión de los valores constitucionales deben tener medidas reales en la impartición de educación. Pero, de acuerdo a lo dicho por Moran Oviedo, la “buena educación” no solo necesita intervención institucional, es parte de las obligaciones familiares que se imponen desde el hogar, desde las familias. Al no existir esta forma de vislumbrar la educación, surgen los problemas de trato entre los menores, ya que la escuela se enfoca solo en la impartición de un servicio público sin tener en cuenta lo sustancial: la vida social.

Asimismo, en el procedimiento de la educación se pierde de vista que tiene dos objetivos: formar una sociedad dentro de los valores democráticos y formar individuos capaces de aprender un sistema cognitivo que le permita insertarse dentro de esa sociedad para participar no solo en los procesos productivos sino en la deliberación pública, en las decisiones del poder y en progreso económico.

En el contexto internacional se habla de la educación como un elemento dinámico y esencial para lograr el bienestar de los países. En la educación convergen temas de la mayor importancia para México. Por ejemplo, el secretario general de la ONU ha afirmado que:

La educación es un derecho fundamental y la base del progreso de cualquier país. Los padres necesitan tener conocimientos sobre salud y nutrición para poder brindar a sus hijos

⁵ Moran Oviedo, Porfirio, “Pablo Latapí Sarre: estudioso, crítico e impulsor de la educación contemporánea”, *Red de Investigadores Educativos Chihuahua*, REDIECH. <http://www.rediech.org/inicio/images/k2/Red3-01>.

la infancia que se merecen. Para ser prósperos, los países necesitan trabajadores cualificados y educados. Los desafíos de la erradicación de la pobreza, la lucha contra el cambio climático y el logro de un desarrollo verdaderamente sostenible en los próximos decenios nos conminan a actuar juntos. Con colaboración, liderazgo y unas inversiones acertadas en educación podemos transformar la vida de las personas, las economías de los países y nuestro mundo en general.⁶

Tal como lo dice el Secretario General de la ONU, la educación forma parte de un sistema de vida que los países no pueden dejar pasar desapercibido. Ahora bien, en este panorama general, vemos que la educación conecta las labores sustantivas del Estado e inclusive que sirve para reconocer los avances económicos. Esta noción, sin embargo, requiere de otro estudio, pero si es necesario apuntar que los problemas educativos necesitan mayores enfoques desde las perspectivas científicas ya que corresponden a uno de los temas que el espejo del progreso o del deterioro social.

Con la reforma de 2011, la educación dentro del texto constitucional es parte del proceso humanista y democrático que ha vivido el país desde los noventa, que, con altibajos ha tenido avances y retrocesos pero que, consideramos, se encamina hacia una fase más progresista gracias a esta reforma.

En el marco constitucional, la educación está prevista en el artículo 3, que contempla las bases de todos los elementos del procedimiento y del derecho a la educación. Además, la educación, la cultura y la no discriminación forman un trinomio en el texto constitucional de acuerdo a criterios objetivos: promueven elementos de política pública, obligaciones a las autoridades estatales y conciben formas en que se debe llevar a cabo el proceso educativo bajo el principio de la no discriminación.

En la parte subjetiva, la Constitución otorga derecho para todas las personas a no ser discriminados ni tratados en forma denigrante. El último párrafo del artículo 1 constitucional señala las bases de la no discriminación. Fija los criterios de igualdad

⁶ Tomado del documento: El Desarrollo sostenible comienza por la educación. — Ban Ki-Moon, Secretario General de las Naciones Unidas, *Cómo puede contribuir la educación a los objetivos propuestos para después de 2015*, © UNESCO/Karel Prinsloo/ARETE, <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002305/230508s.pdf>

sustancial, igualdad normativa, igualdad de trato en la esfera pública y privada, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 1

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

En este precepto se encuentra el sustrato de los derechos humanos y su exigibilidad. El conocimiento de estas reglas en la esfera educativa es de suma importancia para los actores de la educación: autoridades de la administración pública, profesores, alumnos y padres de familia. La difusión de la cultura de los derechos atañe a todos los involucrados. No debemos cometer el error de pensar que los derechos humanos sean solo una cuestión normativa; que solo tengan que discutir, analizar o aplicar las autoridades, es una cuestión de cultura cívica, de comportamiento cotidiano.

Muchas de las fallas de la educación comienzan por la falta de interés en los temas normativos que le dan sentido estructural a la educación, junto con los derechos humanos como dos formas de medir el progreso de la sociedad. En el artículo 1 de la Constitución podemos encontrar una sistematización de la educación bajo dos rutas esenciales para mejorar su concepción: Los derechos humanos y su perfil internacional así como su interdependencia con el resto de los derechos.

Como núcleo del artículo 1 constitucional supracitado (último párrafo) se contempla a la dignidad humana como bloque de los derechos humanos y de la igualdad. Esta nueva dimensión normativa permite orientar las conductas de los particulares y del poder público con base en la dignidad de las personas. Asimismo, la educación está

ligada con la proyección de todos los derechos humanos, ya que es una llave de acceso al entendimiento cultural y jurídico de los derechos.

La relación normativa de la educación, desde su lectura constitucional, expresa que la Federación y el resto de las autoridades estatales y municipales, tienen obligaciones concretas para dar acceso a este derecho:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. *Fe de erratas al párrafo DOF 09-03-1993. Párrafo reformado DOF 12-11-2002, 09-02-2012.*

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. *Párrafo reformado DOF 10-06-2011.*

En el segundo párrafo está inscrito el poder emancipador de la educación como la cualidad humana que se debe promover para, precisamente, emanciparlo de su ignorancia y de su estado de incivilidad.

Como veremos más adelante, el problema de la discriminación se presenta porque hay una falta de interés de los actores en dotar de fuerza normativa al trinomio de: educación, cultura y respeto a derechos humanos, para que en las soluciones y enfoques que se propongan sobre el acoso escolar prevalezcan estos parámetros constitucionales. No obstante, las bases diseñadas desde el derecho internacional de los derechos humanos, y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO⁷), junto con las Observaciones Generales sobre la educación (del comité de Derechos económicos y sociales del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas (Comité de Derechos Económicos, Sociales y culturales) complementan las bases normativas de la Constitución.

En primer término, antes de reconocer los problemas de conflicto en la educación, hemos de dar cuenta que la Observación General Número 13 del Comité de

⁷ Se analizará el Informe sobre Desarrollo Humano 2014, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), New, York, 2014.

Derechos Económicos, Sociales y culturales (Comité DESC) advierte la solución al otorgamiento de la educación para reducir la desigualdad y promover la inclusión social⁸. El Comité DESC ha dicho que la educación debe contar con:

b) *Accesibilidad*. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación);

Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia);

Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.⁹

Cuatro son los factores que desde el plano internacional aluden la importancia de la integración de todos los menores en la educación, desde los factores geográficos, materiales hasta el alcance económico. Esto no es casual, la educación como proceso permite la cohesión social. A la sociedad debe interesarnos que existan mecanismos de inclusión, ello reduce los motivos de disenso social. En el caso de México, si la sociedad está fragmentada, el mensaje que se envía a la población juvenil de la educación básica es ese sentimiento de no pertenencia, de desasosiego y temor social, de desconfianza y desunión. Por supuesto que sobre este problema influyen de muchas formas otros actores sociales, tales como los

⁸ Que como veremos más adelante, es uno de los problemas de la agresión entre los menores.

⁹ Observación General Número 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y culturales (Comité DESC).

medios de comunicación. Especialmente, en el tema de la transmisión de mensajes con un contenido violento, amarillista o poco objetivo de la realidad.¹⁰

Hasta aquí hemos analizado el contexto normativo y facticos de la educación. Aunque de forma breve, y no necesariamente exhaustiva, lo que se desprende de las referencias constitucionales e internacionales es la existencia de estándares concretos para que la educación resurja como derecho fundamental para el progreso social e individual. Esta dualidad también se ha perdido de vista. Sin embargo, la normativa internacional si contempla estos enfoques y no debemos pasarla por alto, especialmente porque la educación al ser un proceso complejo, puede verse notablemente mejorado si se atienden los lineamientos de la ONU, ya que la forma es fondo, si queremos propiciar una nueva cultura educativa para aminorar la violencia en el entorno escolar y el trato amable entre los menores, es necesario organizar los procesos educativos bajo los lineamientos del derecho internacional.

Finalmente, este epígrafe expuso que la cultura de integración que se pretende lograr tiene bases jurídicas precisas y no solo es una aspiración de la sociedad sino que es un tema exigible a todos los que participan en el proceso. Si queremos tener una solución estructural al tema de la violencia escolar, es necesario conocer todas las aristas posibles.

¹⁰ "Resulta apenas obvio que acontecimientos o hechos susceptibles de provocar sentimientos de miedo pueden alcanzar, gracias a los medios, una resonancia mucho más amplia y vigorosa de la que habrían tenido en ausencia de éstos. Es usual que un mismo hecho suscite temores mayores o menores dependiendo del modo como sea puesto en conocimiento de las audiencias a través de los canales informativos. En este sentido, el papel de los medios en relación con los hechos no se reduce nunca a su faceta informativa o comunicativa. Las sensaciones de miedo bien pueden estar justificadas por los riesgos, las violencias o las atrocidades que tienen lugar a diario en diferentes lugares del mundo, pero también pueden ser aumentadas o menguadas según el tratamiento que se le dé a la información (incluso cuando ésta se esfuerza por dar cuenta de los hechos "tal como ocurrieron")." Ordoñez, Leonardo, "La globalización del miedo" Revista de Estudios Sociales, número 25, edición en línea, Universidad de los Andes, Colombia. Tomado de <http://res.uniandes.edu.co/view.php/284/view.php>

3. Los datos de la violencia escolar

Las referencias sobre el acoso escolar están muy dispersas en el contexto académico y científico, la mayor información proviene de datos periodísticos. Se afirma que la violencia escolar ha ido en aumento. Un estudio de 2011 arrojaba algunas cifras alarmantes:

El acoso escolar o *bullying* es muy común, y así se muestra en este estudio piloto donde la frecuencia de escolares implicados fue de 24%, similar a lo reportado en el estudio del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE) sobre disciplina, violencia y consumo de sustancias nocivas en escuelas mexicanas de educación básica. Esta encuesta reveló que 8.8% de los estudiantes de primaria y 5.6% de los de secundaria incurrieron en actos de violencia en la escuela. Se estima que dos de cada 10 menores que asisten a la primaria han participado en peleas donde han golpeado a uno de sus pares, y 10.9% reconocen haber robado o amenazado a un compañero. En secundaria, 6.8% de los jóvenes integraron grupos de estudiantes para intimidar a otros alumnos de su escuela. En cuanto a quienes han sido víctimas de violencia, en primaria 24.2 % afirmaron que sus compañeros se burlaban de ellos constantemente; 17% dijeron haber sido lastimados físicamente por otro estudiante o grupo de compañeros, mientras que 2.5% tienen miedo de ir a la escuela. En secundaria, 13.6% señalaron que reciben burlas constantes; 14.1% fueron lastimados por otro menor, y 13.1% han sido hostigados.¹¹

Como podemos ver en la prueba del estudio citado. El acoso escolar y la conflictividad que propicia no son cuestiones de política educativa, de respeto a los derechos humanos ni de comportamiento infantil; la problemática es estructural. Esto ha propiciado la elaboración de estrategias para solventar el problema, y por otro lado, lo más preocupante es que el tema parece formar parte de las noticias cotidianas en la prensa nacional. Por ejemplo, el Observatorio de la Convivencia Escolar en el Estado de México reporta notas recurrentes sobre el acoso escolar de las que se advierte la importancia de mejorar los enfoques de las autoridades educativas, medidas para prevención, sanción y propiciar estructuras de

¹¹ Lilia Albores-Gallo, Juan Manuel Saucedo-García, Silvia Ruiz-Velasco, Eduardo Roque-Santiago, "El acoso escolar (bullying) y su asociación con trastornos psiquiátricos en una muestra de escolares en México", *Salud Pública*, Vol. 53(3), México, 2011, pp. 220-227, versión online <http://bvs.insp.mx/rsp/articulos/articulo.php?id=002588>

conocimiento adecuado para solucionar el acoso escolar¹². Por ello, la conflictividad en el ámbito escolar muestra que hay niveles de violencia y trato indigno en diversos ámbitos de nuestra sociedad, pero hace falta atender el problema desde sus raíces educativas como parte del microcosmos cultural de la escuela.

El acoso escolar se ha definido por Castillo Pulido como "*El carácter repetitivo, sistemático y la intencionalidad de causar daño o perjudicar a alguien que habitualmente es más débil son las principales características del acoso*"¹³. Nótese que la conducta parece una descripción de un tipo penal. Por ello es necesario tomar medidas positivas para evitar su propagación en la cultura infantil y de los adolescentes. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en 2012, realizó un estudio en que estableció que el acoso tiene múltiples conductas:

1. El bullying es una forma de comportamiento violento, intencional, dañino y persistente, que se puede ejercer durante semanas o incluso meses, y supone una presión hacia las víctimas que las deja en situación de completa indefensión.
2. El bullying es un fenómeno que normalmente ocurre entre dos (o más) iguales, la semejanza más común reside en la edad. A pesar de esta coincidencia, debe existir un desequilibrio entre los participantes (de poder) con el fin de que a través del abuso se domine e intimide al otro.
3. El bullying son actos negativos generalmente deliberados, reiterativos, persistentes y sistemáticos. Se trata de actos que pocas veces son denunciados, pues en la mayoría de

¹² Los titulares que refiere el Observatorio de diversas notas periodísticas señala: "*Aumentan las denuncias por bullying en el Estado de México; Sanciona CODHEM Actitudes a SEIEM, Bullying, con más de 600 casos en el Edomex; En la entidad conforman Comités Contra Bullying; En Atizapán aplican Guardianes Escolares para detectar Bullying; El 8.5% de menores víctimas de bullying en Edomex contempla el suicidio; Concluye primer curso antibullying en Tlalnepantla; Sentidos Preventivos: proyecto de jóvenes para jóvenes; Dan de alta a menor lesionada por bullying en Neza, no cuenta con servicio médico; Niña víctima de bullying en el Estado de México podría perder una de sus piernas tras agresión.*" Cfr, Observatorio de la Convivencia Escolar en el Estado de México, Noticias Estatales 2014, disponible en: <http://www.convivenciaescolar.org.mx/index.php/blog/noticias/estatales>.

¹³ Castillo-Pulido, Luis Evelio, "El acoso escolar. De las causas, origen y manifestaciones a la pregunta por el sentido que le otorgan los actores", *Magis. Revista Internacional de Investigación en Educación*, vol. 4, núm. 8, julio-diciembre, 2011, pp. 415-428 Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Colombia.

los casos el agredido no puede defenderse y se generan en él muchos sentimientos encontrados que le impiden pedir ayuda.

4. En el caso del bullying puede o no haber daños físicos, pero siempre hay daño emocional, característica necesaria para definir una conducta como bullying.¹⁴

De las acepciones señaladas podemos llegar a la conclusión de que el tema del acosos escolar está relacionado con temáticas de sociología, comportamiento humano en grupos, psicología. Aun así, la agresión entre pares, es una conducta que exige una respuesta del Derecho. No nos vamos a detener por conocer el tipo de norma que debe tipificar las conductas, para ello ya existen, en el derecho penal, diversas clasificaciones.¹⁵

Lo que esta investigación pretende es lograr una perspectiva distinta y consensuada que coadyuve a la solución de los problemas de acoso con una perspectiva de derecho humanos en la que estén inmersos todos los actores. Nos referimos especialmente a la cultura jurídica de los derechos humanos porque el acoso es mayormente una cuestión social. De acuerdo con Castillo-Pulido:

Lo anterior ubica la discusión y la problemática en el campo social, de manera particular en la pregunta por la función social de la agresividad y del acoso. Algunos estudios sobre el bullying muestran cómo las conductas agresivas tienen beneficios asociados a la obtención de reconocimiento y visibilidad social, al establecimiento de jerarquías sociales hecho que implica que la agresividad y el acoso lleven a beneficios reales¹⁶.

Sin embargo, la intervención del derecho es de mucha utilidad La sociedad reclama enfoques pertinentes de la Ciencia jurídica para solventar los problemas de la agresión entre menores y adolescentes. Pero tampoco podemos acudir en todo momento a las medidas punitivas del derecho procesal penal y a los elementos del castigo tradicional. Uno de los avances del derecho es que está logrando cohesionar los estudios sobre problemas sociales con herramientas -no solo- normativas sino

¹⁴ Cámara de Diputados, "EL BULLYING O ACOSO ESCOLAR" *Estudio Teórico conceptual, de Derecho Comparado, e Iniciativas presentadas en el Tema*. Junio de 2012. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-16-12.pdf>

¹⁵ Existen las conductas antisociales previstas en el sistema de justicia para adolescentes.

¹⁶ Castillo-Pulido, Luis Evelio, Op. cit. pp. 415-428.

sociológicas. Diverso estudio sobre este tema, llevado a cabo por la UNICEF, propone ciertas pautas para lograrlo:

[...] género, educación para la paz, participación infantil y juvenil, derechos humanos, resiliencia. Estamos convencidas y convencidos: aprender a convivir en las escuelas es una tarea fundamental, que requiere del compromiso de toda la comunidad escolar. Las escuelas –lo sabemos– son microcosmos donde se reproducen las pautas de convivencia que construimos en nuestro contexto sociocultural.¹⁷

Es en este punto donde vale la pena poner atención a lo que está pasando dentro del sistema educativo y que manda un mensaje a la sociedad: hay problemas en las conductas de los menores y adolescentes que reclaman mayor responsabilidad de sociedad y de autoridades para hallar soluciones construidas en un clave de derechos humanos.

4. El tratamiento normativo a la violencia escolar: avances y dificultades

Antes de analizar lo que las legislaciones estatales señalan sobre el tema, diremos que los problemas educativos, sociales e incluso de la democracia, son parte del tema en estudio. Pero es necesaria una delimitación sobre la concepción jurisdiccional, la pregunta obligada, desde el punto de vista jurídico, es el *cómo regular y prevenir el acoso y la violencia escolar*. Pero, creemos que sería insuficiente vislumbrar los enfoques normativos solo desde la perspectiva de un conflicto entre particulares. En primer lugar planteamos la siguiente pregunta:

¿De qué forma puede darse un tratamiento normativo a los derechos humanos en el ámbito de la educación básica sin que ello implique abordar concepciones reduccionistas (del Derecho como castigo)?

La respuesta puede formularse desde la perspectiva integral del acoso escolar; que tiene matices culturales, familiares e incluso personales. En consecuencia, la solución tiene que partir desde estas perspectivas. Dentro del ámbito escolar hay mecanismos verticales de solución a los problemas. Pongamos un ejemplo: X es

¹⁷ "Somos comunidad educativa: hagamos equipo" Una propuesta de intervención integral educativa contra el acoso escolar (bullying). 2011, p. 25. http://www.unicef.org/mexico/spanish/Proyecto_Somos_comunidad_educativa.pdf

acosado reiteradamente por Y. El procedimiento es que X pide ayuda, o reclama ante la autoridad (en su caso al director del centro escolar) o da aviso a sus padres. El director es quien interviene y manda llamar a Y. Se entabla un diálogo, posiblemente también mandan llamar a los padres de Y. Se le pide a Y que deje de actuar en contra de X. Si hace caso, se resuelve el conflicto. En caso contrario se reanuda el procedimiento y se le impone una sanción que normalmente consiste en la expulsión por uno o varios días. El problema de este procedimiento es que se da bajo la relación: agente activo-agente pasivo- autoridad-castigo.

Esta visión de la justicia escolar se equipara a la aplicación de la ley en los procesos civiles y penales. Pero la justicia escolar no puede ser vista con el prisma de la justicia ordinaria. En la búsqueda de la conciliación de intereses comunes, no puede haber una aplicación vertical de la ley, ya que la escuela es un ámbito público de interacción constante y cotidiana, es más cercano que el ámbito de las cuestiones civiles y penales.

Por tanto la técnica de la justicia escolar no puede ser la misma que para jueces y operadores del contexto jurisdiccional. En la escuela se tratan cuestiones académicas propiamente dichas y se busca que los menores y adolescentes compartan valores cívicos que la sociedad comparte. De este modo, las nociones de pretensión y proceso resultan inapropiadas para resolver el tema del acoso escolar. Los acercamientos normativos que se han elaborado para resolver el problema parte del respeto integral a los menores y de la educación como proceso socializante que no puede escapar a los valores predispuestos en los artículos 1, 3 y 4 constitucionales.

Aquí surge otra interrogante: ¿Cuáles son los derechos y garantías del orden nacional e internacional que se deben promover para disuadir el acoso escolar? Se trata de una cuestión que rebasa el tratamiento estrictamente jurídico, pues al ser una cuestión de cultura, se requieren herramientas más complejas.

Las entidades federativas han legislado en la materia -y a la fecha- la mayoría de ellos cuenta con cuerpos normativos para erradicar el problema de la violencia escolar. Los nombres de las leyes hacen alusión a diversos conceptos: seguridad, acoso, convivencia libre de violencia y prevención. Lo que muestra la falta de

consenso definitivo pero que las legislaturas están tomando medidas para solucionar los problemas del entorno escolar. Cronológicamente, la legislación de los estados tiene este orden.

1. Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua (2004)
2. Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas (2008)
3. Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora (2009)
4. Ley De Seguridad Escolar Para El Estado De Baja California Sur (2009)
5. Ley de Seguridad Integral para el Estado de Nayarit (2010)
6. Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla (2011)
7. Ley contra el Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (2011).
8. Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2011).
9. Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar en el Distrito Federal (2012).
10. Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán (2012).
11. Ley De Seguridad Escolar Del Estado De Baja California (2012).
12. Ley para la Atención de la Violencia Escolar en Michoacán (2012).
13. Ley de Prevención Escolar del Estado y Municipios en San Luis Potosí (2012).
14. Ley para la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno para Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios (2013).
15. Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León (2013).
16. Ley para la Prevención, Protección, Atención y Erradicación de la Violencia Escolar en Hidalgo (2013).
17. Ley Para Prevenir, Atender Y Erradicar La Violencia Entre Estudiantes Del Estado De Quintana Roo (2013).
18. Ley número 1256 para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar del estado de Guerrero (2013).
19. Ley para la prevención y tratamiento del acoso escolar en las instituciones educativas del estado de Oaxaca (2013).
20. Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Campeche (2014).
- 21 Ley de Seguridad Integral Escolar para Colima (2014).¹⁸

¹⁸ En ese caso, parece que el tema exige más trabajo de las autoridades pues se han descubierto patrones muy nocivos entre la violencia escolar. Véase: Gómez Nashiki, Antonio, "Bullying: El poder de la violencia. Una perspectiva cualitativa sobre acosadores y víctimas en escuelas primarias de Colima", *RMIE* [online]. 2013, vol.18, n.58, pp. 839-870. ISSN 1405-6666.

22. Ley Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar de Morelos (2014).¹⁹

De la lista anterior podemos clasificar a las leyes conforme a los siguientes criterios:

- a) Las que se refieren a la prevención integral de la violencia y acoso: Veracruz, Nuevo León, Hidalgo, Quintan Roo.
- b) Las que se refieren al tema con el enfoque de convivencia: Morelos, Guerrero, San Luis Potosí, Distrito Federal.
- c) Las que tratan el tema como cuestión de seguridad: Colima, Campeche, Chihuahua, Tamaulipas, Sonora Nayarit, Puebla.

Como podemos ver, la mayoría de los Estados tienen normas que atacan este problema. A continuación elegiremos solo una de cada grupo para realizar algunos comentarios sobre su contenido:

Del grupo a): La Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán se reconoce la relación del tema con los derechos humanos:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Yucatán y tiene por objeto:

I. Garantizar la integridad física y psicológica de los educandos, en un ambiente libre de violencia en las escuelas, que propicie la protección y el pleno ejercicio de los derechos humanos;

II. Establecer las bases de respeto a los Derechos Humanos, para orientar el diseño, instrumentación, seguimiento y control de las políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar la violencia en el entorno escolar en los niveles básico y medio superior que se imparten en el Estado de Yucatán; así como promover la participación social en la instrumentación de dichas políticas;

La norma en comento pretende lograr dos objetivos: el primero consiste en generar una atmósfera de convivencia con fundamento en los derechos humanos; el segundo se dirige a la construcción de políticas públicas de la educación mediante la participación ciudadana. Sin embargo, la visión de esta norma es reducida, solo

¹⁹ Esta lista se elabora de acuerdo con datos de la Secretaría de Educación Pública: Reunión Nacional Programa Nacional de Convivencia Escolar SEB-SEP. *La legislación en materia de convivencias, seguridad y violencia escolar en México*, Úrsula Zurita Rivera FLACSO México, México, D.F. a 4 de junio de 2014. Disponible en <http://basica.sep.gob.mx/conv4.pdf>

aborda el tema desde la perspectiva escolar y de las políticas públicas en la materia. No señala alguna alusión más amplia.

Del grupo c), la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Campeche señala:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social. Asimismo, las actividades y programas relacionados con la seguridad escolar son de carácter obligatorio para las autoridades estatales y municipales, instituciones de educación de educación en la entidad, asociaciones de padres de familia y de estudiantes y, en general, para quienes conforman la comunidad escolar.

A diferencia de la Ley de Yucatán, Campeche no hace ninguna alusión a la vinculación de los derechos humanos, máxime que se trata de una norma de 2014, año en que la reforma constitucional (de 2011) ya está en vía de consolidación; pero si atiende a la comunidad escolar cómo parte de la vinculación y solución de este problema.

Por otra parte, del grupo b), una de las leyes más completas, que a nuestro parecer muestra los avances para mejorar los enfoques estructurales es la de Guerrero: *La Ley número 1256 para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar del Estado de Guerrero*. Sus primeros preceptos dan cuenta de la estructura objetiva que busca recomponer no solo un problema escolar sino toda una cultura de tratamiento de los problemas educativos relacionados con la discriminación y la violencia. Destacan aquí tres puntos cardinales de esta ley: el enfoque de género, la cultura de paz y los derechos humanos en relación con la protección de la infancia y la juventud.

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Guerrero y tienen por objeto:

- I. Impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar y el maltrato escolar;
- II. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz²⁰, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e

²⁰ Según la definición de las Naciones Unidas (1998, Resolución A/52/13), la cultura de paz consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones. La Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz (1999, Resolución A/53/243) identifican ocho ámbitos de acción para los

instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar, especialmente el maltrato escolar que se presenta en los niveles básico y medio superior que se imparten en el Estado de Guerrero;

III. Establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, con la participación de instituciones públicas federales o locales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y comunidad educativa en general;

IV. Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de las personas que integran la comunidad educativa a una vida libre de violencia en el entorno escolar promoviendo su convivencia pacífica;

V. Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar del Estado de Guerrero.

VI. Promover la creación y, en su caso, la modificación de los planes y programas de estudio que contribuyan a la prevención del maltrato escolar desde un ámbito integral y multidisciplinario en coordinación con las autoridades de los distintos niveles de gobierno.

El ambicioso artículo 1 de esta ley guerrerense, sin duda, marca un modelo de solución con muchos vértices sobre el acoso escolar. La Ley en cita no solo trata al problema de la violencia como un hecho aislado sino que lo relaciona con el ámbito

actores al nivel local, nacional y internacional que proponen: 1. Promover una cultura de paz por medio de la educación mediante la revisión de los planes de estudio para promover valores, actitudes y comportamientos que propicien la cultura de paz, como la solución pacífica de los conflictos, el diálogo, la búsqueda de consensos y la no violencia. Este nuevo planteamiento de la educación también debería orientarse hacia las siguientes metas: 2. Promover el desarrollo económico y social sostenible mediante la reducción de las desigualdades económicas y sociales, la erradicación de la pobreza y garantizando una seguridad alimentaria sostenible, la justicia social, las soluciones duraderas a los problemas de la deuda, el fomento de la autonomía de la mujer, medidas especiales para grupos con necesidades especiales y la sostenibilidad ambiental 3. Promover el respeto de todos los derechos humanos Los derechos humanos y la cultura de paz son complementarios: cuando predominan la guerra y la violencia, no se pueden garantizar los derechos humanos. 4. Garantizar la igualdad entre mujeres y hombres por medio de la plena participación de las mujeres en la toma de decisiones económicas, sociales y políticas. 5. Promover la participación democrática. 6. Promover la comprensión, la tolerancia y la solidaridad. 7. Apoyar la comunicación participativa y la libre circulación de información y conocimientos 8. Promover la paz y la seguridad internacionales.

Cfr, UNESCO, ¿Qué es la cultura de Paz? Disponible en <http://www3.unesco.org/iycp/kits/Depliant%20d%C3%A9cennie/Depliant%20esp%20def.pdf>

comunitario²¹. De esta perspectiva podemos obtener varias conclusiones sobre la posibilidad normativa: que se une la Política y el Derecho en torno a un problema social; que se toman las bases del concierto internacional, ya que la cultura de paz es un tema que en la ONU han diversificado para darle un trato en los contextos nacionales.

Destaca que la Ley busca restablecer la cohesión social y la armonía comunitaria. Esto es un tema novedoso y a nuestro parecer es el punto crucial de todas las acciones de la administración pública y de las legislaturas de los Estados hacia una solución mayormente enfocada en las políticas públicas.

Ahora bien, la ley en comento cuenta con mecanismos de elaboración y revisión de políticas públicas; esta una nueva virtud de la norma porque busca que a corto y mediano plazo exista una revisión de los planes y programas que se implementen para prevenir o solucionar los problemas del acoso escolar.

El artículo siguiente expresa los conceptos e instituciones; contexto comunitario, y dice:

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Comunidad educativa: la conformada por las y los estudiantes, así como por el personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia y, en su caso, tutores;
- II. Cultura de la paz: el conjunto de valores, actitudes y comportamientos, modos de vida y acción que, inspirándose en ella, reflejan el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia, comprendidas todas las formas de terrorismo, y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento tanto entre los pueblos como entre los grupos y las personas;
- III. Debida diligencia: la obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable que garantice la aplicación y respeto los derechos de las niñas, los niños, las y los jóvenes;
- IV. Discriminación entre la comunidad educativa: toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado

²¹ Cabe señalar que esta Ley es muy similar en cuanto a estructura, objetivos y principios que la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal.

civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas que integran la comunidad educativa;

V. Estudiante: persona que curse sus estudios en algún plantel educativo en el Estado de Guerrero que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes;

VI. Ley: Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero;

VII. Organizaciones de la Sociedad Civil: agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades de apoyo, promoción y defensa de los derechos humanos, en materia de prevención o atención de la violencia en el entorno escolar o maltrato escolar que no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales;

VIII. Persona generadora de maltrato escolar: estudiante o estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores que, individual o conjuntamente, infligen algún tipo de maltrato en cualquiera de sus tipos o modalidades contra otro integrante o integrantes de la comunidad educativa;

IX. Persona receptora de maltrato escolar: integrante de la comunidad educativa que sufra algún tipo de maltrato en cualquiera de sus tipos o modalidades por parte de otro integrante o integrantes de la comunidad educativa;

X. Programa: el Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero;

XI. Red: la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar en el Estado de Guerrero;

XII. Secretaría de Educación: la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Guerrero;

XIII. Receptor indirecto del maltrato escolar: familiares y, en su caso, tutores de la persona receptora del maltrato en la comunidad educativa, personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo del maltrato ejercido en el entorno escolar; se considerarán también a aquellas personas que presencien el maltrato que se ejerce contra integrantes de la comunidad educativa, en calidad de testigos, y

XIV. Observatorio: el Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero.

Como hemos dicho, la norma de la entidad de Guerrero une los esfuerzos institucionales y los relaciona con un ámbito comunitario. Pues las organizaciones de la sociedad civil podrán participar en la revisión de las políticas públicas para

disuadir el acoso escolar y la discriminación mediante el trabajo que se coordine entre la Red institucional y el Observatorio.²²

Dentro de este marco, la Ley señala los principios bajo los cuales se llevara a cabo el trabajo de los proyectos, planes y políticas institucionales: Se trata de un marco por lo demás complejo. Ya que todos estos principios deben estar inmersos en cada una de las acciones que ejerciten las instituciones. Además, debemos destacar que todos ellos son parte de desarrollo legislativo que tiene su origen en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. Los principios rectores de esta ley son:

- I. La no discriminación;
- II. El interés superior de la infancia;
- III. La coordinación interinstitucional;
- IV. El respeto a la dignidad humana;
- V. El enfoque de derechos humanos.
- VI. La cultura de paz;
- VII. El pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad;
- VIII. La cohesión comunitaria;
- IX. La perspectiva de género;
- X. Interdependencia;
- XI. La resiliencia,
- XII. La prevención de la violencia;
- XIII. Integralidad; y
- XIV. Resolución no violenta de conflictos.

Desde esta perspectiva holística, la *Ley número 1256 para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar del Estado de Guerrero* propone una nueva concepción en el tratamiento a un problema que como hemos insistido a lo largo de este trabajo, requiere enfoque multidisciplinarios. Otras normas contienen normas similares²³ y enfoque parecidos (como es el caso de la Ley para

²² Para un acercamiento preciso véanse artículos 22, 26, 27, 28 y 29 de la Ley, que señalan las funciones de la Red y el Observatorio.

²³ Por ejemplo, la *Ley para una Convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el estado de Guanajuato* y sus municipios dice en su Artículo "1. La presente Leyes de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Guanajuato. Tiene por objeto, establecer las bases

la Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Escolar en el Estado de Hidalgo, que propone un marco parecido de política pública, marco de principios y soluciones coordinadas²⁴), pero a nuestro parecer, la ley comentada es la más completa.

Los valores normativos que conjuga la norma de Guerrero están sustentados en la interdependencia de los derechos humanos, la capacidad de las comunidades para hacer frente a los problemas, y el respeto a las diferencias individuales y grupales. No obstante, se afirma que del bloque normativo que existe (en las entidades federativas) sobre el acoso escolar y la violencia en las escuelas cuenta con ciertas debilidades:

- Desconocimiento de la investigación actual realizada en México y, especialmente, en torno a las escuelas mexicanas sobre estos fenómenos.
- Falta de sintonía en el marco jurídico que regula al sistema educativo o que establece los principios sobre la protección de niños, niñas, adolescentes y jóvenes
- Imprecisión conceptual básica sobre las nociones principales: acoso entre pares o bullying y otras formas de acoso
- Concentración en ciertas manifestaciones de la violencia escolar, cierto tipo de escuelas, de niveles, modalidades y tipos de sostenimiento
- Poca difusión y conocimiento de la legislación existente no sólo entre la sociedad mexicana en su conjunto sino entre las propias autoridades educativas y las comunidades escolares de los diferentes estados de nuestra República
- Poca reflexión de los fenómenos en el marco de la reforma en curso a partir de las modificaciones, adiciones y abordaje en la CPEUM, LGE, los Acuerdos Secretariales, los Programas educativos, etc.²⁵

Las debilidades expuestas son ciertas; y los conceptos jurídicos tanto como los científicos en torno a la agresión, acoso, violencia, etc. Distan de ser uniformes; también es verdad que no hay uniformidad respecto del concepto de acoso escolar o la violencia entre pares escolares, y que hace falta una mayor coordinación entre autoridades educativas. Sobre todo, la debilidad que se nota en la ausencia de una metodología clara o reglas de trabajo (hasta podríamos decir que no hay un Protocolo especial) para quienes tienen el primer acercamiento con este tipo de

que permitan el establecimiento de las políticas públicas para prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar, así como distribuir las competencias entre el Estado y los Municipios.”

²⁴ Véase artículos 1 a 6 de dichas Ley, que contienen este tipo de marco de referencia estructural.

²⁵ Secretaría de Educación Pública: *La legislación en materia de convivencias, seguridad y violencia escolar en México. Op. cit. nota 19. Avances y limitaciones en la legislación existente en México.*

problemas, que son el personal educativo y sus operadores. Asimismo, la falta de vinculación normativa con el eje de los derechos humanos en algunas legislaciones es notoria y por ello, su enfoque se vuelve quizá muy reducido para dar soluciones más amplias al problema.

Pero a pesar de estas deficiencias, las normas sobre el acoso escolar han ido más allá del problema de la violencia escolar y están intentando atacar las múltiples formas de discriminación y maltrato en el ámbito educativo, pero también centran su interés en lo que ocurre con las relaciones sociales y las tecnologías de la información. Por ejemplo, la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal señala que el maltrato puede ser:

Artículo 33. Para efectos de esta ley, son tipos de maltrato entre escolares los siguientes:

I. Psicoemocional: toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica. También comprende actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la y el estudiante daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social;

Lo que este precepto expone no es otra cosa que el derecho de los menores desde su integridad e interacción con otros para el desarrollo de su identidad (esfera espiritual, cognitiva y de la proyección de su autonomía) y de la racionalización de los actos u omisiones que pueden tener consecuencias en dichas esferas. Es decir, el acoso no solo pueden ser actos positivos sino negativos y los agentes causantes no necesariamente son los compañeros de la escuela sino que pueden existir agentes externos (la familia por ejemplo). Por otra parte, el maltrato físico también cuenta con un rango amplio de actos relacionados con la libertad física, la libertad psicosexual, de expresión (y el uso de medios electrónicos de transmisión de información):

II. Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal; III. Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias; IV. Sexual: toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las y los estudiantes, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación o el uso denigrante de la imagen de las y los estudiantes; V. A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación: toda violencia psicoemocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas web, teléfono y otros medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación. Suele ser anónima y masiva donde, por lo regular, la mayoría de integrantes de la comunidad educativa se entera de la violencia ejercida, y VI. Verbal: acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje, como los insultos, poner sobrenombres descalificativos, humillar, desvalorizar en público, entre otras.²⁶

La ley en cita muestra que el acoso escolar no solo se da en el “ámbito escolar”, sino que trasciende a todas las esferas de la socialización del hombre. Esto fue una consecuencia de los altos niveles de interacción entre infantes y adolescentes mediante tecnologías digitales de dispositivos móviles e internet. Nuevamente, podemos afirmar que la globalización de las comunicaciones, trae como consecuencia la contextualización de elementos de discriminación. Para este caso, la Ley del DF es bastante completa. Por otra parte, no debemos olvidar que el éxito de toda norma depende de la cultura jurídica de sus operadores y en gran medida de la asimilación de la sociedad a quien está dirigida. Por más que se hagan leyes y marcos de actuación, la aprehensión de la norma es una cuestión de cultura y de asimilación de los procesos culturales para la emancipación de los derechos humanos (en la cultura juvenil) y como proceso social de progreso subjetivo y objetivo.

La afirmación de que la concientización de los derechos humanos ayudaría a fortalecer el proceso del respeto entre estudiantes, debe tomar en cuenta el entorno

²⁶ *Ibíd.*, Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal.

social en que operan las normas (como factor que debe ser analizado antes de su elaboración). La naturaleza y los límites de la cultura se convierten en problemas importantes²⁷ que, no obstante, toman la forma de oportunidades con la debida difusión y concientización de los actores del proceso educativo. Por ello, la mayoría de las normas conceden un lugar importante a la participación de los ciudadanos en este tema. Las leyes de Guerrero y del DF, conceden a la sociedad civil este tipo de participación asertiva. Son parte de los procesos culturales de una sociedad para aumentar o robustecer la cultura de la legalidad en sí misma.

5. El enfoque jurisprudencial y los casos de acoso escolar en los tribunales

Después de este breve repaso normativo, vale la pena establecer que la sociedad se ha concientizado y reclama una respuesta en casos concretos. Los casos que se han presentado²⁸ en los tribunales son el síntoma de la gravedad de la enfermedad que puede afrontar el sistema educativo -tanto del sector público como privado- sobre el acoso escolar.

El acoso escolar ha mostrado su virulencia en el contexto nacional. Muchas son las notas periodísticas que retratan la gravedad del problema. Desde lesiones menores, maltrato psicológico, hasta lesiones que ponen en peligro la vida. El tema no ha pasado desapercibido en los tribunales. Los sujetos pasivos de este problema han acudido a instancias judiciales para obtener una respuesta coherente del sistema

²⁷ Mientras que el concepto de puntos multiculturalismo a la diversidad cultural de la población y los problemas de fragmentación, o tal vez a nuevos tipos de unidad de lo social. Sobre estas ideas Véase la Obra de Cotterell, Roger, *Law, Culture and Society. Legal Ideas in the Mirror of Social Theory*, Ashgate, 2006, London.

²⁸ El caso que por desgracia ha causado más conmoción sobre el tema del acoso y la violencia escolar fue en Tamaulipas, en el que el menor agredido perdió la vida. CNN reportó en su momento: "Tomaron de brazos y piernas el 14 de mayo, sus cuatro compañeros lo columpiaron y lo aventaron de cabeza en dos ocasiones, los golpes le causaron muerte cerebral y su fallecimiento, informó el secretario de Educación estatal, Diódoro Guerra Rodríguez este martes, de acuerdo con un reporte de la agencia Notimex." Tomado de la Nota: "*Maestra, que ya no me molesten*", *pedía joven que murió en Tamaulipas*". <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/05/21/maestra-que-ya-no-me-molesten-pedia-joven-que-murio-en-tamaulipas>.

jurídico. Normalmente, en la justicia ordinaria priva la desatención a los asuntos de maltrato entre menores pues la única forma de lograr una coacción judicial es través de la responsabilidad civil objetiva.

No obstante, la justicia constitucional ha emitido algunos fallos para proteger la esfera jurídica de los menores. Se trata de único remedio judicial que ha hecho posible someter a control constitucional los actos de particulares y el consentimiento de estos por parte de las autoridades educativas: el juicio de amparo. Como tal, se trata de un medio de control que tiene por objeto regular actos y omisiones de los poderes públicos y privados. En virtud de que el acoso y maltrato físico entre menores ocurre dentro del contexto escolar, las autoridades tienen el deber de proteger a los alumnos y evitar que sufran discriminación, lesiones, o actos que pongan en riesgo su integridad física, psicológica, social o espiritual.

Se trata del amparo en contra de las omisiones de cuidado en que incurrieron las autoridades de una primaria del Distrito Federal para proteger la vida e integridad de un menor que sufría maltrato verbal, físico y psicológico por parte de otro. El juez de distrito que conoció del amparo, al conocer de la demanda, ordeno las medidas cautelares pertinentes para proteger el interés superior del menor en el contexto educativo.²⁹ Hizo valer la importancia de los derechos del niño mediante jurisprudencias relativas al interés superior del menor. Uno de esos criterios señala que:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. CONSTITUYE UN PRINCIPIO RECTOR DE TODAS LAS ACTUACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS RELACIONADOS CON MENORES.

Además de su carácter tuitivo, el principio de interés superior del menor constituye un elemento hermenéutico de primer orden para delimitar el contenido y alcance de los derechos humanos de los menores y los coloca como sujetos prevalentes de derechos. Se trata entonces de considerar la especial situación en que se encuentran ciertos derechos humanos cuando el titular es un menor, atendiendo a que el derecho básico de los menores de edad es el de ser atendidos con pleno respeto a sus derechos fundamentales. Desde

²⁹ Por tratarse de derechos de los menores, esta investigación no proporciona los datos del expediente ni el número de juicio de amparo, ya que se debe preservar la identidad de los menores en todo tipo de asuntos. Por lo demás, la información puede consultarse en el sistema de revisión de expedientes del Consejo de la Judicatura Federal.

Por esta óptica, los menores son destinatarios de un trato preferente, por su carácter jurídico de sujeto de especial protección, lo que implica que son titulares de un conjunto de derechos que deben valorarse de acuerdo con sus circunstancias específicas. De ahí que el interés superior del menor constituye un principio rector de todas las actuaciones de los poderes públicos relacionados con menores.³⁰

En primer lugar, este criterio nos ayuda a entender la cualidad esencial que tienen los derechos de los menores en el entorno educativo y a la plenitud de ellos como principio rector. No obstante, cuando se trata de menores, las circunstancias a valorar son aquellas que permitan proteger de forma integral a los menores. En este sentido, la tesis citada es un criterio orientador para todos los jueces ya que no solo se presentan casos en materia civil, familiar o penal. El interés superior en relación con el acoso escolar es un tema trascendental en la esfera administrativa, porque recordemos que las autoridades educativas tienen procedimientos internos que agotar. Ahora bien, cuando está en riesgo la vida del menor, los actos pueden combatirse vía amparo indirecto, como en el caso en mención. Por ello es necesario precisar que tipo de acto u omisión es la que se ataca. Lo anterior, a efecto de lograr la mayor efectividad de las medidas jurisdiccionales que se quieran emplear para proteger este interés superior de los menores.

En el amparo para proteger la vida e integridad del menor, el Juez de Distrito, hizo valor el derecho convencional interamericano y todo el rango de normas que protegen a los menores, junto a Declaración Universal de los Derechos Humanos, se han creado resoluciones que intentan atender todo el espectro de derechos a favor de los menores, como una especie de bloque *in favor debilis*. Que en su caso es una derivación del principio pro persona.³¹

³⁰ Época: Décima Época, Registro: 2008547, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. LXXXII/2015 (10a.), Página: 1398.

³¹ Para una explicación de este principio y su integración Véase Castilla, Karlos, "El principio pro persona en la Administración de Justicia", *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, UNAM, México, No. 20, Enero-junio de 2010, pp. 65-83; en donde hace un estudio completo de los conceptos que lo integran.

Por otra parte, e diverso juicio de amparo, derivado de un juicio civil, ya que se reclamó el pago de daños y perjuicios (en especial el daño moral provocado por la falta de cuidados adecuados y omisiones a los actos discriminatorios que sufrió un menor) la Suprema Corte de Justicia de la Nación concedió el amparo y protección de la justicia de la Unión a un menor que había sufrido acoso en una escuela primaria. *Excélsior*, recogió la nota y dijo que:

De acuerdo con el ministro ponente, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, la sentencia dictada ayer es una invitación a las escuelas, particulares y públicas, del país a prestar atención a los casos de acoso escolar en los planteles, y evitar así se provoquen daños psicológicos y físicos contra los menores.

“Más que una advertencia es una invitación para que entiendan que este fenómeno no puede seguir siendo tolerado y, en caso de que no se tomen las medidas por las instituciones y escuelas, que sepan que puede haber una responsabilidad y una consecuencia”, expuso.

Para los cinco ministros que integran la Primera Sala de la SCJN es imperativo contar con deberes claros y definidos para quienes tienen bajo su cuidado a menores de edad, por lo que la sentencia dictada ayer establece recomendaciones específicas para el Estado, para que sea posible identificar, prevenir y combatir el fenómeno del bullying en todo el territorio nacional.³²

El amparo en mención reconoció la responsabilidad del centro educativo donde el menor estudiaba y la ausencia de límites impuestos por las autoridades del centro educativo hacia los menores. En este aspecto, precisó que los centros educativos tienen el deber de cuidado de los menores cuando están dentro de sus instalaciones, máxime que la labor educativa es un servicio público concesionado a los particulares por ministerio constitucional. Es decir, el servicio de educación pública no solamente atiende una dimensión normativa sino, como derecho subjetivo, debe respetarse con las garantías administrativas que en forma de reglamentos tienen los operadores privados. La resolución, tal como lo expuso el ministro Zaldívar Lelo de Larrea, es una llamada de atención a los centros educativos que tienen concesionado el servicio de educación pública para que implementen protocolos de detección y cuidado de los menores.

³² La noticia completa se intitula: “Corte ordena indemnizar por ‘bullying’; falla contra escuela privada”. Nota recuperada de <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/05/16/1024350>, 6/05/2015 07:01 Juan Pablo Reyes.

Para el Estado de México la falta de una norma que regule estas conductas representa una laguna que tiene que ser llenada con las disposiciones federales que hay en la materia. La administración pública del Estado de México solo cuenta con cuatro redes de apoyo institucional.³³ Sin embargo, si analizamos con objetividad el tema de la responsabilidad de los centros educativos, en la esfera civil hay normas que pueden ser de utilidad para declarar la existencia de obligaciones a favor de los usuarios de los servicios educativos, a través de la responsabilidad civil objetiva, ya que el que obra ilícitamente, está obligado a reparar el daño, a menos que demuestre que el daño fue causado a causa o por consecuencia inexcusable de la víctima.

En otra tesis emitida se reconoce la constante evolutiva en el tratamiento a interés superior: se le relaciona con mayores virtudes sociales en el contexto educativo. Esto no es sino una respuesta coherente desde la reforma de la reforma de derechos humanos de 2011; que ahora enlaza los derechos en mayores dimensiones. De este modo, se puede establecer la conexión que existe entre los derechos sociales de: salud, educación, medio ambiente sano y bajo los criterios de la no discriminación que están previstos desde el artículo 1 constitucional. La tesis señala:

DERECHO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA EDUCACIÓN LIBRE DE VIOLENCIA EN EL CENTRO ESCOLAR.

Conforme a los artículos 1o., 3o., párrafos primero, segundo, tercero, fracción II, inciso c) y 4o., párrafos cuarto, octavo, noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., fracciones VI y XVI, 8o., fracción III y 30 de la Ley General de Educación; 3, puntos A y E, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 5 de la Ley General de Víctimas y 20, fracción III, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los niños y adolescentes tienen derecho a una educación libre de violencia en el centro escolar, como expresión o resultado del derecho a la educación, a la

³³ Se trata, de acuerdo a la información de la Secretaría de Educación del Gobierno del estado, de las siguientes: "RED INTERINSTITUCIONAL, RED ACADÉMICA DE INVESTIGACIÓN, RED DE DOCENTES MEXIQUENSES, RED DE ESTUDIANTES MEXIQUENSES, RED FAMILIAR MEXIQUENSE". Según la información disponible en http://portal2.edomex.gob.mx/bullying/red_interinstitucional/index.htm

salud, al respeto a su dignidad humana y al principio del interés superior de la niñez. El citado derecho implica que en los centros escolares públicos o privados no se ejerza en contra de niños y adolescentes violencia física, sexual, psicoemocional o verbal, ya sea directa o indirectamente, o a través de las tecnologías de la información y comunicación, generada por otros alumnos, docentes o personal directivo. Como consecuencia de lo anterior, todos los órganos del Estado tienen la obligación ineludible de promover, respetar, proteger y garantizar ese derecho a través de las acciones que sean necesarias para reconocerlo, atenderlo, erradicarlo y prevenirlo, con la debida diligencia, esto es, con respuestas eficientes, eficaces, oportunas y responsables.³⁴

La tesis en consulta expresa diversas posiciones normativas en las que se puede encontrar una sola base: los derechos humanos en el ámbito educativo y la influencia de la cultura constitucional. Por tanto, las soluciones que busca la jurisprudencia indican que el camino a seguir no es por una sola ruta, son varias las soluciones que poco a poco pueden recomponer el trato que existe entre derechos de los menores, convivencia bajo valores culturales de respeto y tolerancia; asimismo, un trabajo legislativo y de divulgación que movilice a la sociedad a comprender el fenómeno y colaborar en la solución.

6. Derechos humanos y bullying: soluciones más allá de tribunales y la escuela

Como hemos visto, el tema de los derechos humanos no compete solamente a los jueces constitucionales, a las autoridades educativas y a los menores. El problema de los derechos humanos rebasa el contexto escolar, y tiene que ver con la familia, con las estructuras de comunicación y con las políticas públicas. Hacemos un paréntesis sobre las comunicaciones porque mediante las tecnologías de la información también generan actos de discriminación, o, posiblemente comisión de delitos contra la libertad psicosexual, desde 2013, la Cámara ya se ocupada de esta temática al decir:

Las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Derechos de la Niñez analizan una iniciativa de reformas para impulsar la enseñanza de convivencia sin violencia

³⁴ Época: Décima Época, Registro: 2004202 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 3 Materia(s): Constitucional Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 18 K (10a.) Página: 1630.

física, psicológica ni emocional, incluyendo la que se presenta en medios electrónicos como cyberbullying y sexting. Señalaron que datos de la Alianza por la Seguridad en Internet revelaron que en México ocho por ciento de los jóvenes de secundaria ha enviado imágenes propias, desnudos y semidesnudos a conocidos o extraños a través de un teléfono celular o una computadora.³⁵

El texto da cuenta de la gravedad de los hechos y de la urgencia de normar estas conductas para hallar una solución que concilie el derecho a la información, a la recreación y la cultura de los medios, con el respeto a las personas que intervienen en las redes sociales, con especial protección para los menores y adolescentes. En un punto de acuerdo de mayo de 2015 la Cámara de Diputados expuso que:

El presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología, diputado Rubén Benjamín Félix Hays (NA), manifestó su preocupación por la gran cantidad de casos de cyberbullying en las redes sociales, lo que ha causado un gran impacto en la sociedad, y por lo cual propuso que la campaña #yoloborro no termine con la Legislatura el 31 de agosto próximo.

Subrayó el compromiso compartido que deben tener todos los actores sociales para combatir este fenómeno. "Es una responsabilidad no sólo de los padres, sino también de las autoridades, de los maestros y de la sociedad".

El diputado Juan Pablo Adame Alemán (PAN), secretario de la Comisión, dijo que está pendiente legislar para establecer el valor probatorio a las manifestaciones de la voluntad que se vierten en Internet, la certificación de documentos digitales públicos y privados, además de la responsabilidad de la información que se sube a la "nube". "Debemos trabajar para que los ciudadanos cuenten con la certeza de que los actos que realizan en Internet se encuentren protegidos por el Estado mexicano".³⁶

La multiplicidad de variantes sobre el acoso en internet y a través de la información que se comparte en la telefonía celular es una barrera difícil de derribar si no se unen los esfuerzos de padres de familia y de las acciones en los tres niveles de gobiernos y de las tres funciones: ejecutivo, legislativo y judicial.

³⁵ Con información de Notimex, la Cámara de Diputados reconocer esta circunstancia en: "Analizan diputados reformas para impulsar convivencia sin violencia, disponible en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/005_comunicacion/c_monitoreo_de_medios/01_2013/03_marzo/09_09/14_14_00

³⁶ Cámara de Diputados, *Comunicación Social*, 18 de mayo de 2015, Boletín N°. 5641 tomado de: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2015/Mayo/18/5641-Aunpendiente-legislar-contra-cyberbullying-y-sobre-derechos-en-la-red-virtual-diputados>

Vemos también que el acoso escolar (o al menos, originado por la cercanía y el trato de la escuela) nos compete atender a todos, especialmente porque es un problema nuevo debido al uso y acceso de las telecomunicaciones por telefonía celular e internet, que ha venido en aumento desde 2010³⁷ y al que las autoridades y familias no han puesto un interés suficiente, por el contrario, se alienta sin medida el uso de las “tabletas” para los niños de quinto año de primaria. No quiere decir que no estemos de acuerdo con estas medidas a favor del conocimiento digital y el acceso a la información para los menores, incluso como modo de aprendizaje: lo que queremos exponer es necesario poner mayor cuidado en estas medidas para que no se conviertan en actos de demagogia y que no se vean ni valores los riesgos del acceso ilimitado a las redes sociales o información nociva para su desarrollo.

Aquí juegan un rol muy importante los profesores y padres de familia. Pues no se trata de obligaciones que se le pueden achacar al gobierno. Se trata de que todas las personas, tengan un conocimiento pleno y conciencia jurídica dentro de sus aptitudes.

Muchas veces, y en afán de defender sin cortapisas los derechos de la infancia, se olvida que también tienen obligaciones jurídicas, que muchas de estas obligaciones se basan en normas propiamente dichas y en el derecho a corregir, que tienen a su cargo los padres. Aquí bien vale mencionar que la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* (2014) establece:

³⁷ Se dice que: “A pesar de su gravedad, el acoso cibernético (ciberbullying) es un fenómeno muy poco atendido en México, en gran medida porque los maestros, autoridades y padres de familia piensan que se trata simplemente de un juego, no prestan atención a las necesidades de sus hijos y no saben utilizar nuevas tecnologías de la información, lo cual provoca que uno de cada seis víctimas de dicha práctica en México terminen suicidándose. Así lo advirtieron diversos especialistas en el tema, quienes subrayaron que para resolver este problema de salud pública, es necesario atender tanto a los menores agredidos como a los agresores –quienes no pueden ser criminalizados–, y desarrollar mecanismos de investigación más eficientes para identificar y castigar los llamados delitos cibernéticos.” Tomado de La Jornada, 28 de octubre de 2012: <http://www.jornada.unam.mx/2012/10/28/sociedad/033n1soc#sthash.S2hHfa6b.dpuf>

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados...³⁸

Las normas citadas son la clave para exigir mayores esfuerzos en el ámbito de toda la administración pública sobre la implementación de medidas a favor de la infancia. Los datos normativos y las preocupaciones que ha mostrado el poder legislativo muestran que existen pasos objetivos para lograr combatir este nuevo problema. Que, desde nuestra muy particular opinión, es un problema de la cultura moderna que nos obliga a estudiar con mayor fuerza los medios que puede aportar la ciencia jurídica para ayudar a resolverlo.

7.- A manera de conclusión

El tema del acoso escolar tiene muchas vertientes y exige soluciones complejas desde la escuela, la familia y la legislación. Resulta primordial que la academia, especialmente la pública, realice más investigación jurídica sobre estos temas. No solo desde la perspectiva de la justicia constitucional, pues, como lo hemos visto; las tesis de amparo no tendrán fuerza en los ámbitos legislativos y de las políticas públicas sin la comprensión horizontal en la cultura jurídica de los operadores mexicanos.

Consideramos que los elementos normativos ya están puestos en la mesa. Ahora, hace falta emprender una lucha sistemática para que en las políticas públicas educativas se fomenten estos buenos hábitos que las leyes nacionales y las internacionales fomentan.

Sin duda alguna, para llegar a buen puerto y mejorar la convivencia escolar, la cultura familiar juega un rol clave: en el hogar comienza y acaba toda forma de expresión social. La vida privada familiar es una de las bases de las que surge la anomia o la virtud social. Entonces, es necesario promover la cultura de la Constitución como parte de la cultura familiar. Parece un tema disperso y

³⁸ Esta ley es del año pasado, Véase Diario Oficial de la Federación 04/12/2014.

aparentemente sin ninguna relación, pero como juristas, debemos tener en cuenta que las leyes y la obediencia civil, así como las normas que permiten la armonía de la sociedad, se enseñan en los hogares. Ante este panorama, el acoso escolar es un reto social e institucional, que está poniendo a prueba todas nuestras estructuras civilizadas: la tolerancia, el respeto, la comunicación, e incluso a los tribunales. Dependería, en este sentido, de los tribunales y de los operadores, difundir con todas nuestras fuerzas, la cultura del respeto a los derechos humanos, los derechos de los niños, sus deberes, y la articulación de la acción estatal y privada para favorecer entornos de convivencia sana.

Secretaría de Educación Pública: Retos y Programas. Programa Nacional de Convivencia Escolar SEP-SEP. La legislación en materia de convivencia.

Fuentes de información

Castilla, Karlos, "El principio pro persona en la Administración de Justicia", *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, UNAM, México, No. 20, Enero-junio de 2010, pp. 65-83.

Castillo-Pulido, Luis Evelio, "El acoso escolar. De las causas, origen y manifestaciones a la pregunta por el sentido que le otorgan los actores", *Magis. Revista Internacional de Investigación en Educación*, vol. 4, núm. 8, julio-diciembre, 2011, pp. 415-428 Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Colombia.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), Documento Informativo, 19 de octubre, Día Nacional contra la discriminación, disponible en http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/19%20de%20octubre_INACCS_S.pdf

Gómez Nashiki, Antonio. *Bullying: El poder de la violencia. Una perspectiva cualitativa sobre acosadores y víctimas en escuelas primarias de Colima*. RMIE[online]. 2013, vol.18, n.58, pp. 839-870. ISSN 1405-6666.

Lilia Albores-Gallo, Juan Manuel Saucedo-García, Silvia Ruiz-Velasco, Eduardo Roque-Santiago, "El acoso escolar (bullying) y su asociación con trastornos psiquiátricos en una muestra de escolares en México", *Salud Pública*, Vol. 53(3), México, 2011, pp. 220-227, versión online <http://bvs.insp.mx/rsp/articulos/articulo.php?id=002588>

Moran Oviedo, Porfirio, "Pablo Latapí Sarre: estudioso, crítico e impulsor de la educación contemporánea", *Red de Investigadores Educativos Chihuahua*, REDIECH. <http://www.rediech.org/inicio/images/k2/Red3-01>.

Ordoñez, Leonardo, "La globalización del miedo" *Revista de Estudios Sociales*, número 25, edición en línea, Universidad de los Andes, Colombia. Tomado de <http://res.uniandes.edu.co/view.php/284/view.php>

Observatorio de la Convivencia Escolar en el Estado de México, Noticias Estatales 2014, disponibles y culturales (Comité DESC) disponible en: <http://www.convivenciaescolar.org.mx/index.php/blog/noticias/estatales>.

Secretaría de Educación Pública: Reunión Nacional Programa Nacional de Convivencia Escolar SEB-SEP. *La legislación en materia de convivencias, seguridad y violencia escolar en México*, Úrsula Zurita Rivera FLACSO México, México, D.F. a 4 de junio de 2014. Disponible en <http://basica.sep.gob.mx/conv4.pdf>

Roger, *Law, Culture and Society. Legal Ideas in the Mirror of Social Theory*, Ashgate, 2006, London.

Legislativas:

Cámara de Diputados: *Analizan diputados reformas para impulsar convivencia sin violencia*. Disponible en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/005_comunicacion/c_monitoreo_de_medios/01_2013/03_marzo/09_09/14_14_00

_____, *Comunicación Social*, 18 de mayo de 2015, Boletín N°. 5641 tomado de: *Seguridad Escolar para el Estado de Campeche*.

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2015/Mayo/18/5641-Aun-pendiente-legislar-contracyberbullying-y-sobre-derechos-en-la-red-virtual-diputados>

_____, "EL BULLYING O ACOSO ESCOLAR" *Estudio Teórico conceptual, de Derecho Comparado, e Iniciativas presentadas en el Tema*. Junio de 2012. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-16-12.pdf>

Senado de la República, Coordinación de Comunicación, *Impulsan senadores ley que prevenga y combata acoso escolar, Comunicado 924*, 2 de junio de 2014.

ONU, *Noviolencia* <http://www.un.org/es/events/nonviolenceday/background.shtml>
_____, *Cómo puede contribuir la educación a los objetivos propuestos para después de 2015*, © UNESCO/Karel Prinsloo/ARETE, <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002305/230508s.pdf>
_____, Informe sobre Desarrollo Humano 2014, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), New, York, 2014.
_____, Observación General Número 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y culturales (Comité DESC).
_____, UNESCO, ¿Qué es la cultura de Paz? Disponible en <http://www3.unesco.org/iycp/kits/Depliant%20d%C3%A9cennie/Depliant%20esp%20def.pdf>
_____, UNICEF, “Somos comunidad educativa: hagamos equipo” Una propuesta de intervención integral educativa contra el acoso escolar (bullying). 2011, p. 25. http://www.unicef.org/mexico/spanish/Proyecto_Somos_comunidad_educativa.pdf

Ley para una Convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el estado de Guanajuato.

Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal.

Ley número 1256 para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar del Estado de Guerrero.

Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Campeche.

La Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán

Mesografía: agencias de noticias:

Excélsior: “Corte ordena indemnizar por ‘bullying’; falla contra escuela privada”. Nota recuperada de <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/05/16/1024350>, 6/05/2015 07:01 Juan Pablo Reyes.

CNN "*Maestra, que ya no me molesten*", pedía joven que murió en Tamaulipas".

<http://mexico.cnn.com/nacional/2014/05/21/maestra-que-ya-no-me-molesten-pedia-joven-que-murio-en-tamaulipas>.

La Jornada, 28 de octubre de 2012:

<http://www.jornada.unam.mx/2012/10/28/sociedad/033n1soc#sthash.S2hHfa6b>.

dpu



Publicación de la Subdirección Nacional de Libros Académicos

México, D.F., a 24 de noviembre de 2015

CAPÍTULO QUINTO
EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR: DIRECTRIZ INSUPERABLE PARA LOS JUZGADORES
Enrique Uribe Arzate
Edgar Mirafuentes
Alejandra Flores Martínez

CAPÍTULO SEXTO
LA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS DE LOS INDIGENAS CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA
Enrique Uribe Arzate
José Godínez Argüello
Joaquín Ordóñez Sedeño

CAPÍTULO SÉPTIMO
EL IMPACTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LA TUTELA EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO MEXICANO
Enrique Uribe Arzate
Eufrosino Anísalo Zarraga
Joaquín Ordóñez Sedeño

De dicha obra ya contamos con archivo electrónico para ser publicada bajo el esquema de una condición entre Fontamara y la Universidad Autónoma del Estado de México.

Sin más por el momento queda a sus ordenes.

Atentamente,

Carlos Aparado
Condiciones / Nuevos proyectos

www.condiciones.com
www.fontamara.com.mx
lacondicion@fontamara.com.mx
M (5125) 5382-5505
E (044 55) 1058-2926



25 años de historia
EL PENNSILVANIA
ACADEMIA DE MEXICO
C/ Universidad
E/ Universidad

México, D.F., a 24 de noviembre de 2015

CAPÍTULO QUINTO
EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR: DIRECTRIZ INSUPERABLE PARA LOS JUZGADORES
Enrique Uribe Arzate
Edgar Mirafuentes
Alejandra Flores Martínez

CAPÍTULO SEXTO
LA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS DE LOS INDÍGENAS, CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA
Enrique Uribe Arzate
José Godínez Argüello
Joaquín Ordóñez Sedeño

CAPÍTULO SÉPTIMO
EL IMPACTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LA TUTELA EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO MEXICANO
Enrique Uribe Arzate
Eufrosina Arévalo Zamora
Joaquín Ordóñez Sedeño

De dicha obra ya contamos con archivo electrónico para ser publicada bajo el esquema de una coedición entre Fontamara y la Universidad Autónoma del Estado de México.

Sin más por el momento quedo a sus ordenes.

Atentamente.



Carlos Apartado
Coediciones / Nuevos proyectos

www.coedicion.com
www.fontamara.com.mx
coedicion@fontamara.com.mx
(0155) 6382 5500
(044 55) 1068.2926



35 AÑOS DIFUNDIENDO
EL PENSAMIENTO
ACADÉMICO EN MÉXICO

@EditorFontamara

/editorialfontamara

México, D.F., a 24 de noviembre de 2015

Dra. Claudia Robles Cardoso
Coordinadora de Estudios Avanzados en la Facultad de Derecho
Universidad Autónoma del Estado de México

Distinguida Dra. Robles:

Por este conducto quiero hacer de su conocimiento que la editorial **Fontamara** a través de su sello **Argumentos** dirigida por el **Dr. Juan de Dios González Ibarra** tiene interés en publicar el trabajo de investigación titulado: "**CASOS IRRESOLUTOS DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: ANÁLISIS Y PROSPECCIÓN**", en el cual participan los siguientes autores:

Cabe hacer mención que la citada obra quedará registrada antes **INDAUTOR** con el número **ISBN** en trámite y corresponde a una coedición entre esta editorial y los autores siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO
MÉXICO: ALGUNAS NOTAS PARA SU DEFINICIÓN COMO ESTADO CONSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICO EN EL SIGLO XXI
Enrique Uribe Arzate
Rosalina Hutchinson Vargas

CAPÍTULO SEGUNDO
ELEMENTOS DE LA DIGNIDAD HUMANA COMO PREMISA FUNDAMENTAL DEL ESTADO CONSTITUCIONAL
Enrique Uribe Arzate
Orfa Venegas Garcés

CAPÍTULO TERCERO
EL DERECHO HUMANO A LA AUTODEFENSA Y SU VALORACIÓN EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL
Enrique Uribe Arzate
Rosa del Carmen Santiago Chávez
Alejandra Flores Martínez

CAPÍTULO CUARTO
ACOSO ESCOLAR (BULLYING Y LOS DERECHOS HUMANOS EN LA EDUCACIÓN, ASPECTOS NORMATIVOS Y CASOS RELEVANTES)
Enrique Uribe Arzate
José Miguel Roldán Sánchez
Alejandra Flores Martínez